


CO
HOC.
LLIGO
EX
EX-LIBRIS
DOCTORIS.
N. LEON.


GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University

3.

Comprado a Sr. Lzaro Aldre

Puebla = 1,644



CONSTITVCIONES,

Y

ORDENANCAS

DEL COLLEGIO DE SAN IVAN EVANGELISTA DESTA CIVDAD DE LOS ANGELES,

Que fundo el Bachiller Iuan Larios, Beneficiado de Acatlan.

HECHAS

POR EL ILLVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO SEÑOR Don Iuan de Palafox, y Mendoça; Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de su Magestad, y del Real de las Indias, y Visitador General desta Nueua España,


S.IVAN EVAN

PROLOGO



OR Quanto vnos de los mayores, y mas importantes cuydados del oficio Pastoral, y q̃ mas eficaz, y repetidamente encargan los santos Cõcilios, Canones sagrados, Constituciones, y Amonestaciones de los santos Padres es, de la buena criança, y erudicion de los Ministros de la Yglesia, para que de los primeros grados della, se vayan formando, y adornãdo de virtudes, para seruir despues los mayores, con aquellas condignas, y cõuenientes partes que se deue a tan alto, e inefable mysterio.

Por tanto, auiendo el venerable, y virtuoso Licenciado Iuan Larios, nuestro Beneficiado del lugar de Acatlan, con el amor que tenia al estado Ecclesiastico, y culto diuino, fundando nuestro Collegio de san Iuan Euangelista, con este, y mayores intentos, todos segun se ha entẽdido, muy loables, y vtiles al seruicio de nuestro Señor, los quales no se han podido en todo executar por la injuria de los tiempos, ha reduzido la renta, consignada para tan santa obra à

menos cantidad, de la bastante para su fundacion, y sustento. Y como quiera que auiendose reconocido la fundacion, y aceptacion della, que fecha fue en esta Ciudad de los Angeles, a 15. del mes de Diziembre de 1595. la reseruò el Fundador facultad de hazer estatutos, y constituciones; y que si en su vida no las hazia, las hiziesse, con parecer del Cabildo, el señor don Diego Romano nuestro antecessor. Y auiẽdo muerto vno, y otro sin hazerlas, no se halla escritura autentica de que se ayan hecho, mas que vna copia simple, de ciertos estatutos, que parece auellos hecho el señor D. Alonso de la Mota nuestro antecessor, con q̃ nos hallamos en obligacion de dar a los dichos Collegiales, modo, y forma loable de viuir, y gouernarse, cõforme al instituto, y ministerio para que fue formada tan santa, e importante fundacion; lo qual solo a nosotros pertenece, como a Patrones de dicho Collegio, y por el santo Concilio de Trento, y Canones sagrados, encarga esto á los Ordinarios. Mandamos, con parecer de nuestro Cabildo, que el dicho Collegio, Rector, y Collegiales, y todos los demas Ministros, y oficiales que siruen, y asisten en el, y los que le sucedieren, guarden, y cumplan inuiolable-

men-

mente, las cosas, y estatutos siguientes; reseruando, como reseruamos en Nos, y en nuestros sucessores, el alterar, mudar, ó reuocarlos, como mas cumpliere al seruicio de N. Señor.



Cap. I. Inuocacion del Collegio. Que sea de san Iuan Euangelista.

LA Inuocacion deste Collegio quiso dicho nuestro Beneficiado, que fuera de Sā Iuan Euangelista, a quien condignamēte escogio por Patron, para la buena educacion de los Ministros de la Yglesia; con que tambiē recomendò a los Collegiales, la deuocion de la Virgen santissima Maria, de la qual el santo Apostol fue tan obseruante. Y assi encargamos a los Collegiales, conseruen, y promueuan a este puro, santo, y pio afecto, y deuocion à la bendita Reyna de los Angeles, y al glorioso Euangelista san Iuan, pues con su amparo podran esperar augmentos espirituales, y temporales; y da aquella conueniente, y santa direccion, 1. Inuocacion del Collegio, y Missa, q̄ se ha de celebrar en la infraoctaua de S. Iuan.

se conserue, de que necessita para viuir ocupados en el santo ministerio del culto diuino. Y para que essa deuocion se cõserue ordenamos, que el dia infraoctauo de san Iuan Euangelista, que pareciere al Rector, se cante vna Missa con solemnidad en la Capilla del Collegio, con Respõso despues della por el Fundador, la qual dira el Rector, y por su impedimento, el Vice-Rector. Y mandamos, que todos acudan con grã puntualidad al Aniuersario, que se haze cada año por el alma del Patron, por los señores Dean, y Cabildo desta santa Yglesia.

Cap. II. De los Collegiales, su numero, eleccion, y calidades.

1. El numero de los Collegiales

MAndamos, que fuera del Rector, (de cuyo oficio se hablarà en su lugar) no aya en nuestro Collegio de san Iuan, mas Collegiales que veinte y quatro, ni menos que doze, y que en este numero de veinte y quatro, y doze, los mas que se pudieren sustentar comodamente, desuerte, que antes ande el Collegio sobrado de renta, que alcançado.

2. Quiẽ ha de nom

Los Collegiales han de entrar con nuestro nombramiento, poniendose edictos luego q̃ vaca la Beca, con termino de vn mes, para que

se

ſe opongan los que quiſieren, y han de ſer exa minados (ſi lo ordenare aſsi el Prelado) en la Gramatica, o ſciēcias que cada vno huuiere eſtudiado, y enel canto llano, y ceremonias dela Yglesia; pero aunque no ſepa ſino Gramatica, quando no aya otro que le prefiera, como tenga virtud, y otras buenas partes, pueda ſer elegido por Collegial. Pero que ninguno ſe admita, ſi no ſupiere Gramatica, ſino es que ſea de los Monacillos de la Yglesia, como la estè eſtudiando. brar los Collegiales.

No ſean eligidos por Collegiales, los q̄ tuuieren menos de diez y ſiete años, ni mas de veinte y quatro, ni el que fuere hijo, o nieto de hōbre infame, o afrētado por la juſticia, ni de mal linaje, como decendiente conocidamenee de Hebreo, Moro, o Hereje; ni el que fuere coxo, contrahecho, valdado, ciego, o tuuiere gota coral; o otra enfermedad, o fealdad notable, o huuiere cometido otro delito, que aya incurrido en irregularidad; ni eſtrangero de las naciones prohibidas de paſſar a eſtas Prouincias, como ſon Flamencos, Italianos, Franceſes, Alemanes, Portugueſes, pues criandoſe eſtos ſujetos para Miniſtros de la Yglesia, y Sacerdotes della, es bien que ſe eſcoxa para Dios, lo mejor, y mas cono- 3. Que ſeā desāgre limpia, i de buena naturaleza, y ſin nota de irregularidad.

conocido. Y entiendense por naturales destas Prouincias, todos los desta Nueua España, y de los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña, Nauarra, Vizcaya, Galicia, Islas de Mayorca, y Menorca, Cerdeña, y de las Prouincias del Piru, e Islas de Tierrafirme, y Guatemala; cuya aueriguacion se remite a la orden q̃ dieren los Prelados, procurando escojer siempre sujetos, que traygan cõsigo la notoriedad de su limpieza, legitimidad, y naturaleza, prefiriẽdo al que fuere deudo del Fundador, y a los patrimoniales desta Ciudad, y Obispado, y entre estos, los que huuieren seruido a la Yglesia, si lo merecẽ, y a los que saben alguna lengua extraordinaria deste Obispado. Y no se hagan aueriguaciones algunas extraordinarias; antes las que se hizieren, sean a la menos costa del Collegio, y cõ la mejor circunspecciõ, y menos nota de los sujetos, informandose extrajudicialmente, y escogiendo siempre aquellos en quien no pueda auer duda de su limpieza, naturaleza, y legitimidad.

Nota.

Nota.

4. Que tiẽpo hã d estar en el Collegio.

Ha de poder estar cada Collegial siete años; y otros dos por guespedes, pero con el mismo habito, y obligaciones; con calidad, q̃ los dos vltimos años, aunque seran sustentados, y seruidos

uidos en la miſma forma, gozando de ſu antiguedad, pero ello con obligacion de pagar, y reſtituyr al Collegio, la coſta que cauſare eſte tiempo en el, a razon de duzientos peſos cada año, q̃ ſon quatrocientos por vna vez; los quales pagaràn quando tuuieren comodidad para ello, en que les encargamos la conciencia; y ſi no la tuuiere, deſde luego ſe les perdona, y remite; ni tampoco ayga obligaciõ de pagarlo, caſo que por ello queden en vrgente neceſsidad, aunque no ſea extremada.

gio, y la obligaciõ del q̃ eſtuuiere 9. años en el.

5. Quiẽ ha d̃ ſer preferido ẽ las opoſiciones Nota.

Ordenamos, que en caſo de ygualdad, prefiera el ſugeto mas pobre, al que lo fuere menos; el mas virtuoſo, al mas letrado, y el mas principal, o decendiente de conquiſtadores, al que no lo fuere, ſiendo pobres entrambos; y el que fuere guerfano, al que tuuiere padres, que pudieré ſuſtentarle; y el natural deſta Ciudad, y Obiſpado, a los otros, y que a eſte reſpecto, ſe vayan calificando los ſujetos, guardando toda buena equidad, y juſticia, arbitrio nueſtro, y de nueſtros ſuceſſores.

Cap. III. Del veſtido, y traje de los Collegiales.

1. El veſtido, y traje delos Colleg,

LOS Collegiales han de yr veſtidos con vna ropa parda, y beca azul, cuello blanco, y

limpio, mãgas negras, de coſa que no ſea ſeda; bien calçados, y compueſtos, y cõ toda limpieza, y meſura; el cabello cortado, ſin guedejas, ni otras indecencias; no ſe han de dexar barua alguna, ſino que el traje, y compoſtura exterior eſté manifeſtando la reformacion interior que profeſſan. Y atento que el Fundador quiſo, que pudieſſe auer porcioniſtas en el Collegio, como los ay en otros de Eſpaña, Mandamos, que ſean admitidos con el miſmo habito, los q̃ quiſieren entrar, y en quiẽ concurrierẽ las miſmas calidades, que en los Collegiales, los quales paguen cada año por ſu ſuſtento y caſa, ciento, y veinte peſos, y que tengan obligacion en todo a guardar nueſtras conſtituciones, menos que no la tengan à la Yglesia, ſino los dias de prima, y ſegunda claſe.

2. El traje interior de los Collegiales.

En lo traje interior no han de veſtir mas colores, que negro, morado, ò pardo oſcuro, y no ſeda, ni otra coſa mas precioſa, o luzida; y las medias puedã ſer de ſeda, pero de color negro o pardo oſcuro, y no otro alguno, y el que entrare en el Collegio cõ veſtido interior de otra color, ſe le da vn año de tiempo para q̃ lo gaſte, como no ſea indecente, y paſſado el, ſe ajuſte a eſtos nueſtros eſtatutos.

Ande

Anden dentro de caſa con ropas cerradas hasta los pies, y con bonetes, y cuellecillos; de ſuerte, que ſe acoſtumbren a cõſeruar en todas partes toda modeſtia, y decencia. Y ſerà culpa graue el parecer qualquier Collegial fuera de ſu apoſento, menos que con eſta compoſtura, Y vno de los apoſentos en acabãdoſe de labrar deuen eſtar, y eſten en la miſma forma que en los clauſtros, menos quando eſtuuiere cerrada con llaue ſu puerta, de manera que no puedan ser viſtos de nadie. 3. Del traje como hã de andar dentro de caſa.

Quando fueren de camino, ſea con veſtido exterior, capa, ſotana, y ſombrero, y borceguies negros, o medias de paño; pero puedã traer lo interior de ſu veſtido, morado, o pardo oſcuro, como eſtà dicho. Y quando ſalieren de eſta Ciudad, ſalgan del Collegio, y bueluan á el ſin apearſe en otra parte, precediendo licencia por eſcrito del Rector, ſiendo por tres dias, y ſi fuere por mas tiempo, cõſultada por el Rector con el Prelado, y en auſencia, con el Proviſor, y en otra manere, no pueda ſalir de la Ciudad ningun Collegial a viaje alguno, y ſi lo hiziere, pierda la beca. 4. El traje q̃ hã de traer de camino, y vayan a el con licencia.

Cap. IIII. De la cortesia con que han de nombrar á su Fundador, y la que deuen guardar a los mayores, y entre si.

1. De la cortesia conque han de nõbrar a su Fundador.

Siempre que nombraré a nuestro Beneficiado su Fundador, dẽtro, y fuera del Collegio, sea con mucha reuerencia, diziendo; El señor Licenciado Iuan Larios nuestro Fundador, quitandose el bonete, mostrãdo en esto el reconocimiento que se deue a la virtud, y a los que hazen obras tan loables, vtiles, y santas, como semejantes fundaciones.

2. De la cortesia q̃ ha de guardar se con los mayores, y entre si.

Sean los nuestros Collegiales muy comedidos, señaladamente con los Prebendados, y Sacerdotes, y todos los demas Ministros de la Yglesia, vsando de toda buena cortesia con cada vno, segun su estado, y ministerio, conseruando costumbres buenas, y semblãte modesto y cortes, procediendo en todo como quien sirue en ministerio Ecclesiastico, y se crian para dar exẽplo, y edificacion a los demas. Y tengan, y guarden vnos con otros toda cortesia, y agrado, tratandose con toda vrbanidad, y comedimiento, de suerte que siempre se llamen vnos a otros de v. merced.

Cap. V. De que forma han de yr los Collegiales a la Yglesia, y en que dias, y como han de assistir en ella.

SIempre que fueren a la Yglesia, conforme à su obligacion, vayan juntos, y de dos en dos con sus bonetes enla cabeça, y con su sobrepelice puestos, y para salir cō toda orden, se toque primeramente la campanilla, y acudan todos a la Capilla, donde aguarden, hasta que concurriendo los que han de yr, hecha reuerencia al Altar, y rezada vna Aue Maria à la Virgen santissima, en señal de pedirle su bendicion, y a su Protector san Ioan, salgan a la Yglesia, y vaya el Rector con ellos, quādo no estuuiere legitimamente ocupado, y quando lo estuuiere, el Vice Rector, y en la misma forma bueluan de la Yglesia, aguardandose enla Sacristia, o antesacristia della para salir y boluer juntos. 1. Enq̃ forma han de yr a la Yglesia los Collegiales.

Acudiran al Choro, y horas Canonicas los Collegiales, desde la hora de Tercia hasta dichas Completas, todos los Domingos, y fiestas de guardar, desde las primeras Visperas, y a los Maytines de la Natiuidad de N. Señor, y su Resurreccion, y a los de la Concepciō de N. Señora, y a los demas que de aqui adelante se intro- 2. los dias que hā de yr a la Yglesia.

duxeren, cantados. Assistirã assimismo a todas las horas, y oficios de la Semana Santa, desde el Miercoles, hasta las Completas del Sabado. Acudiran tambien a las Processiones generales de Letanias, y las demas Votivas que hiziere nuestra Yglesia, como las de san Ioseph, san Sebastian, y otras semejãtes, y a los Sermones de la Quaresma, assistiẽdo al culto diuino, con grã puntualidad, y deuocion, siendo de los primeros que entraren en el Choro, estando en el cõ toda modestia, y compostura. Y antes de entrar, no hagan corrillos en la Yglesia, ni se passeen por ella, ni vozeen, sino que aguarden de rodillas, o en pie, en la parte conueniẽte que el Rector les señalare, y en siendo hora, entren todos en el Choro, y acuda cada vno a su ministerio,

3. Que obedezcã al Maestro de ceremonias.

En las fundaciones Ecclesiasticas, y en todo lo que huuieren de obrar dentro de la Yglesia, en orden al culto diuino, han de obedecer al Maestro de ceremonias, sino es que sea Rector el Maestro de ceremonias, y procuren esmerarse en ellas, y en seruir con gran limpieza, y atencion, guardando vniformidad en las inclinaciones, genoflexiones, y todo lo demas que toca a este ministerio, cõ los ojos compuestos, y en

el

el andar, y lo demas, tengan la granedad, y autoridad y decencia cõ que todos deuemos seruir al inefable ministerio del Altar.

Cap. VI. Como han de salir fuera del Collegio, y que se toque la campana a los actos de comunidad.

NO pueda salir ninguno Collegial solo, sino es a la Yglesia, en caso que no aya podido yr con la comunidad, y entonces vaya con sobrepelliz, y bonete en la cabeça, y tambiẽ a las demas partes, quando saliere la comunidad, va de dos en dos; y quando salen dos solos, sea cõ el compañero que señalare el Rector, y con su licẽcia expressa, y no de otra manera, y nũca lleuẽ sombrero con ropa, ni sobrepelliz, pero permitimos que lleuẽ algun reparo para guardarse del Sol, como se haze el dia del Corpus. 1 Como hã de salir en comũidad.

A todos los actos de comunidad se toque la campana, a cuyo golpe obedeceran puntualmente, como la voz de Dios. Esto es, al salir de casa la comunidad, a comer, a cenar, a silencio, a la hora de vela, al examen, y Rosario, y a recojer, y a todo lo demas que se huuiere de hazer en comunidad; en lo qual aya especial cuydado, y sea multado el Collegial, o a quien se encargare el tocar, si tuuiere descuydo en ello. 2. Que se toque la cãpana a los actos de comunidad.

Cap. VII. De los dias que han de comulgar.

1. Quedias hade comulgar el Collegio.

HA de comulgar el Collegio vna vez cada mes por lo menos en comunidad, sin que falte Collegial alguno, y esto de mano del Rector, si no estuuiere legitimamente impedido, ò si el Prelado mismo no les diere la comunion; y esto sea en la Yglesia mayor, en vna de las Capillas; y despues de auer comulgado, assistiran a oyr otra Missa, o a dar media hora de gracias Y exortamos a los Collegiales, que a mas desto frequenten los santos Sacramẽtos, para que Dios les de luz, y gracia para hazerles buenos y fieles Ministros.

2. El Retor pueda adelantar o retardar las comuniones, y q̃ los Diaconos, y Subdiac. comulguẽ de 8 a 8 dias.

Podra el Rector adelantar, o retardar dos, o tres dias la comunion de la comunidad, si viniere alguna fiesta solẽne, como la Pascua, o otro dia de nuestra Señora; y los Diaconos, y Subdiaconos, ordenamos que comulguen de ocho a ocho dias, pues demas de que su estado es mas perfecto, van como haziendo preparacion para ser dignamente Sacerdotes.

Cap. VIII. En que han de ocupar todo el dia.

2. En q̃ han

A Las seys en inuierno, y a las cinco en verano, se dara el primer toque a leuantarse-

y es

ỹ eſtarã juntos al ſegundo, que ſera de alli a vn quarto de hora; para que tengan tiẽpo de veſtirſe, y iran a la Capilla. en donde auiendoſe ar rodillado, cantaran vna Letania a nueſtra Señora, en tono baxo, diziẽdo el Sacerdote, y reſpondiendo los Collegiales; tendran vn quarto de hora de oracion, ò preparacion, por ampolleta, y oyran Miſſa, y acabada diran vn Reſpõſo rezado por el Fundador. Hecho eſto, podrã ſalir a ſus apoſentos, y a los que quiſierẽ; almorçar ſe les de pan, y fruta, o otra coſa ſemejante, y con eſto acudiran a los eſtudios, de dos en dos, aunque no vayan todos juntos. Bolueran a las onze, y haſta las onze y media, les daran licion de canto llano. Y acabado eſto, quando les llamare la campana, acudirã al Refectorio, en la forma referida; y auiendo comido, yran juntos deſpues de las gracias, deſde el Refectorio a la Capilla, guardando la ordẽ del Breuiario, conforme a los tiempos, y alli acabarã vno de los Pſalmos Penitenciales, con otro Reſpõſo por el alma del Fundador, y de los Prelados Y juntos yran a la recreacion, que durarà media hora, por relox de arena; y luego tocaran à ſilencio, haſta las dos; y a eſta hora ſaldran del Collegio, para yr a ſan Ileſonſo, a curſar en ſus

de ocupar los Collegiales el dia

liciones, y Escuelas, hasta las cinco, sino es los dias que van á la Yglesia; y hasta las seys podrā vsar de alguna ocupacion honesta, las q̃ les pareciere. De las seys a las ocho, tendran silécio, hablando baxo, y sin hazer ruydo, que son las dos horas de vela, sin q̃ hagan otra cosa que estudiar. Y si necessario fuere passar las liciones vnos con otros, se les señalarà tiempo, y lugar, donde puedan juntarse à esto. A las ocho tocaran à la Capilla, y juntandose enella, rezaran la tercia parte del Rosario, en voz alta, y à coros, como se vsa en España, y en Italia. Y concedemos indulgencia a todos los q̃ acudieré a esto. Y acabado yran a cenar, hasta las nueue; y de ai á la media tendran recreacion, incluyendo el quarto de conferencias. A las nueue y media tocaran a examen, è yran todos a la Capilla, y tendran vn quarto de hora, y acabaran con vn Acto de contricion rezado, y vn Responso por el Fundador, y Prelados Patrones; con lo qual tocaran a recoger, y silencio. Y desde entonces se ha de guardar inuiolablemente, hasta la mañana, que se toque a leuantar.

Lo q̃ se â de hazer antes del quarto đ la oració de maña na, y tard

Antes del quarto de la oracion de la mañana y tarde, se diga la Antiphona, *Spititus sancti gratia, &c.* con la oracion del Espiritu santo, por el

Rec

Rector,è immediatamẽte se lea de algun capitulo de las obras de Fray Luys de Granada de la oracion,ó del P.Molina,ó nuestras Semanas espirituales,con espacio, y el Rector hará señal, para que cesse la licion;y acabada se pondra la ampolleta para la oracion,o examen.

Ninguno falte a las recreaciones referidas,y en ellas se esten con toda compostura;y la conuersacion sea honesta,y decente, sin hablar de cosas passadas,como linages,calidades, naciones,ni disputas ociosas,o impertinẽtes;pero biẽ podran hablar de nueuas publicas, ò de otras cosas indiferẽtes;y si se dixerẽ algunas cosas en donayre,no sea picante,ni quemancible a nadie. Y los nueuos tengã respecto a los antiguos, y los antiguos puedan ligera, y discretamente mortificar a los nueuos,con razones q̃ no sean muy pesadas,si pero no con malos tratamientos algunos. 3.

De la cõpostura q̃ hã de tener en la recreacion.

Cap.IX. De las horas del silencio,y como se han de gouernar en el,y a que horas se ha de abrir,y cerrar el Collegio.

LAS horas del silencio seran desde la mañana,hasta las siete della; desde las doze del dia hasta las dos y media del; desde las seys de la tarde,hasta las ocho; desde las diez de la noche 1.

Como se hã de portar en las horas de el silẽcio

che, hasta la mañana; à estas horas no se pueda passear por los claustros, ni bagar por la casa, ni hazer ruydo, ni corrillos, ni jũtarse vnos Collegiales con otros, sino acudir cada vno a lo q̃ manda la Constitucion.

2. En las horas del silẽcio, ninguno passe al aposento de otro, sin licencia del Rector, ni passeen por los claustros; sino solo salgã à lo necessario; gastando el tiẽpo en aquello enque està destinado; esto es enlas horas de vela, en estudiar, y passar su licion; enlas de reposo, en descansar, ó dormir; y el q̃ no pudiere, en leer, estudiar, o escrinir ensu aposento, cuydãdo de no embaraçarse los vnos a los otros, ni perturbar con vozes, ò disputas, la quietud, y sossiego del Collegio.

3. Abrase el Collegio por vno de los Collegiales, en verano a las cinco y media dela mañana y en inuierno a las seys, y se cerrara a medio dia desde que se toca la cãpana a la primera señal de comer, hasta las dos de la tarde, sin q̃ pueda abrirse sin causa vrgentissima, y con licencia expressa del Rector, Y se boluera a cerrar en tocando a la oraciõ en todo tiempo; y assimismo no se abra sin justa causa, y licencia del Rector; y a estas horas se hallen los Collegiales en el Collegio, pena de culpa graue.

A que hora se ha de abrir, y cerrar el Collegio.

No

No entren vnos en los apoſentos de los otros ſin expreſſa licencia del Rector, elqual no la de facilmente; y ſi tuuieren q̃ repaſſar la licion, ſea en pieza comũ, y diuididos algo vnos de otros, porque no ſe embaracẽ; y en las celdas ſolo podran hablar deſde las puertas, ſiendo coſa que importe. Y aya ſiempre perſona por el Rector, que en eſte caſo cuyde de q̃ eſtudien, y no pierdan el tiempo en parlar, o otras coſas impertinentes. Y a las mañanas, cada vno componga ſu cama, y cuyde de la limpieza, y aliño de ſu apoſento; en los quales no hã de tener mas alhajas que vna cama, vn bufete, dos ſillas, vn cofre y las imagenes que quiſiere, y los libros que no fueren comedias, o otros entretenimiẽtos profanos, en que aſſentarſe.

4. Que no entrẽ los vnos en los apoſentos de los otros ſin licencia, y de las alhajas q̃ han de tener en ellos.

Siempre q̃ entrare el Collegial, ſe le de por inuentario la cama, ſillas, y lo demas de ſu apoſento; y quando ſaliere, ſe le tome razon dello, con interuencion del Rector, y Secretario.

5. Hagaſe inuentario de lo que eſtuuiere en el apoſento d'l Collegial q̃do entrare.

Cap. X. Como ſe han de gouernar los Collegiales, en quanto a las precedencias

LA precedencia entre los Collegiales, no ſe mira por los años del Collegio, ſino por los grados, o ordenes ſagradas q̃ tuuieren, deſuer-

1.

te, que preceda siempre el Sacerdote al Diaco-
no, este al Subdiacono, el Subdiacono al Acoli
to, el Acolito al Lector, el Lector al Exorcista,
el Exorcista al Hostiario, y este al de primera
tonsura. Y en caso que tengan yguales grados,
y ordenes, o ningunas, preceda entre ellos el q̃
fuere mas antiguo en el Collegio. Y en la mesa
trauiessa, y en las demas partes donde comierẽ
se assienten con la comunidad en la forma di-
cha a quatro Collegiales, teniẽdo en medio al
Rector, o al Vicerector, por su legitimo impe-
dimento.

Cap. XI. Que aya libro en que se assiente los Collegia les que se reciben, y que tengan correspondencia con el Collegio los que en el se criaren.

1. Dela correspõdẽcia q̃ hã ne tener los q̃ huuieren si du Collegiales.

ENcargamos, y exortamos a los Collegiales del dicho Collegio, que cõ el fauor diuino, yran ocupando puestos Ecclesiasticos, assi por lo que han de merecer con sus letras y virtud, como por el cuydado que por Nos, y por nuestros sucessores se tendra preferirlos a otros que no tuuieren el titulo de Collegial, que seã muy agradecidos, y reconocidos a su Collegio; y que si Dios les diere renta, y comodidad para fundar obras pias, pongan en primer lugar la desta santa fundaciõ; que como se ha hecho en los
Colle

Collegios de Salamanca, que medianos princi pios ha pueſto en grande lucimiẽto y nombre el agradecimiento, y buena correſpondencia de los hijos que criaron.

2. Que aya libro en que ſe aſſientẽlos que ſe recibieren enel Collegio.

Mandamos a los que ocuparen el oficio de Rector del Collegio, que tengan libro donde ſe eſcriuan todos los Collegiales que ha auido, y los que adelante huuiere, dexando eſpacio para poner los pueſtos que cada vno ocupare, y tengã correſpondẽcia los Collegiales cõ aquellos que huuieren procedido como buenos hijos del Collegio, y les eſcriuã las Paſcuas, y vſen cõ ellos otras buenas corteſias; y en eſtos caſos firmen las cartas el Rector, y dos Collegiales mas antiguos, y el que fuere Secretario.

Cap. XII: Que no ſe reciban hueſpedes en el Collegio, ni entren mugeres.

1. Que no ſe recibã hueſpedes.

PRohibimos, q̃ no aya hueſpedes enel Collegio, de ninguna calidad que fueren, aũque ſeã amigos, deudos, hermanos, o padre del Rector, ni de otro algun Collegial, ni aunque ſea Sacerdote; Pero bien permitimos, que ſi viniere algun Sacerdote que aya ſido Collegial, como tenga pueſto Ecleſiaſtico, como es Prebẽdado, Cura, Beneficiado, Viſitador, ò Prouiſor, o pueſ

to ſemejante,pueda ſer ocho dias hueſped en el,haſta que buſque caſa a ſu propoſito ; y pueda ſeguir la comunidad como todos los demas menos el capitulo de los Viernes,y eſté en caſa a la hora de los demas Collegiales;mas para que ſe hoſpede,aya de preceder licencia expreſſa y por eſcrito del Prelado,o ſu Gouernador,ó Prouiſor en ſu auſencia,y de otra manera nadie ſea admitido ; ni tampoco combiden frequentemēte a comer,ſino algunos diasmuy ſolēnes,a Sacerdotes biēhechores del Collegio.

2. Que no entrē mugeres en el Collegio. No han de entrar mugeres en el Collegio, de qualquier calidad,o condicion que ſean,deſde la ſegunda puerta del,ſo pena de excommunió mayor. Y para ſeruicio de la cozina,ſe procuren criados que ſean a propoſito.

Cap. XIII. Que los Viernes aya conferencia, ſobre lo que huuiere digno de remedio,y guarda delas Conſtituciones.

1. Que aya capitulo los Viernes. TOdos los Viernes tendran media hora de capitulo,y cerradas las puertas del Collegio,a toque de campana,ſe juntaran los Collegiales en la Capilla,o en la pate que pareciere al Rector,deſpues de auer hecho reuerencia al Altar,o Imagen,y dicha la Antiphona del Eſpiritu

piritu santo, con su oracion de rodillas, se assentaran todos, y pondran los bonetes, y el Rector o ViceRector, si no estuuiere alli, propondra como se juntan solo para conferir, si ay alguna cosa q̃ remediar en el Collegio, y sea tocante a costumbres, y a ceremonias, y buena obseruancia de constituciones. Y dicho esto, cõ breues, y cõuenientes palabras, quitãdose el bonete el mas antiguo, dira lo que se le ofreciere, y si tuuiere q̃ aduertir de cosas contra cõstitució, o notablemente malas (porque de costumbre ocultas, ni cosa graue, no se ha de dezir alli, si no fuere publica, y escandalosa.) Diran luego losdemas, hasta el menos antiguo, lo que a cada vno se le ofrece. Y los nueuos no hablarã el primer año, sino que asistiran oyendo las palabras con que aduirtieren las cosas, seran muy modestas, y corteses. Y nunca se quite vno el bonete, que los demas no correspondan con la misma cortesia. Y hecho, y aduertido lo conueniente por el Rector, y dada la reprehẽsion que fuere necessario, el que alli lo mereciere, o resultare culpado, haziendo reuerencia al Altar, y diziendo arrodillados la oracion; *Respice quæsumus Domine*, se saldrand el Capitulo, y se yran cada vno a su aposento.

Cap. XIIII. De las reprehenſiones que el Rector hã de dar a los Collegiales.

1. De las reprehẽſiones q̃ ha d dar el Retor a los Collegiales.

SIempre que el Rector, o Vicerector repẽhẽdiere algun Collegial, ſe leuantara el Collegial, y quitarà el bonete, y eſtarà en pie oyendo lo con paciencia, ſin eſcuſarſe aunque ſea falſo totalmente lo que ſe le imputa, y reprehende, pues conuiene exercitar la paciencia; y quãdo no ſirua de correccion, ſus palabras le ſeruiran de mortificacion, Pero damos licencia, para q̃ que pueda pedirla al Rector, paſſadas dos o tres horas, para yr a ſu apoſento, y ſatisfazerle llana y liſamẽte de la verdad. Y eſto ſe guarde aſsi en las reprehẽſiones del capitulo, como los de fuera del, en las quales como ſe ha dicho, nunca ſe ha de replicar, ni al Rector, ni al que hiziere ſu oficio, aunque no tenga culpa el Colleegial. Pero ſerà bien, que deſpues el Rector ſi fue calumnia, lo aduierta a todos; ſe aduierte, que ſiempre ſe conozca la verdad de la coſa.

1 Que el Retor tẽga cuidado de cobrar las rẽtas del Colleg.

Cap. XV. De la adminiſtracion de la hazienda del Collegio, con todo lo que a eſto pertenece.

HA de cuydar mucho el Rector de cobrar puntualmente las rẽtas del Collegio, pues ſuſtenta, y tiene ſalario ſeñalado para el Procurador.

dor, y ſe le pagaran los gaſtos que juſtamente ſe cauſaren, haſta diez peſos, por ſu juramento; y de ay arriba, trayendo cartas de pago, pues deſtas cobranças depende el ſuſtẽto, y ſocorro preciſo de los Collegiales, tã importante para ſu cõſeruacion, y buen gouierno. Dará cada año quẽtas al Rector, al Prouiſor, o perſona q̃ para ello fuere ſeñalada por el Prelado, y por el Cõtador aſsimiſmo nombrado por Nos, o por nueſtros ſuceſſores; y cobrarſe el alcance, ó lo exhibirá dẽtro de tres dias, ſiguiendo la orden que le fuere dada. Y en caſo q̃ aſsi no lo haga, ſe le notifique; ceſſe en la adminiſtració, dãdole otros tres dias de termino; y no exhibiẽdo, ſe cobrarà del, y de ſus fiadores. Y no pueda continuar la adminiſtracion, haſta auer pagado; y eſto ſe entiẽda del alcance que ſe hiziere de lo que huuiere cobrado, y no de lo q̃ huuiere deuido cobrar, ſino huuiere procedido con negligencia conocida.

2 Que los cenſos q̃ ſe redimieren, no entrẽ ẽ poder del Rector, ſin q̃ preceda licencia del Prelado.

Mandamos, que las cãtidades de qualquier cenſos que ſe redimieren, no entrẽ, ni puedã entrar en poder de dicho Rector, ſin que preceda noticia, y licencia nueſtra, o de nueſtro Gouernador, o Prouiſor en nueſtra auſencia. Y ſi por algũ accidente no pudiere preceder, manifieſte la cantidad recebida dẽtro de veinte y quatro horas,

ras, para que se trate luego de boluerlo a cargar, ó hazer lo que mas conuenga a la vtilidad del Collegio. Y esto mãdamos pena de seys meses de suspension de oficio.

3 Que aya archiuo de tres llaues, y libro de las rẽtas del Coll

Aurá archiuo en parte cerrada en la casa, del qual tengã vna llaue el Rector, otra el Collegial mas antiguo, otra el que hiziere oficio de Secretario del Collegio. En el estarà assimismo vn libro manuescrito, en que ayga razon de las rentas del Collegio, y el de las quentas q̃ se han tomado a los Mayordomos; las cartas de pago, y otros papeles que se van formando de los nuestros estatutos, y ordenanças, para que se vayan dando al Rector, y Collegiales, quando las huuieren menester. Vn libro donde esten assentados los nombres de los Collegiales que han entrado, y los que adelante entraren, y todo lo demas q̃ perteneciere a la buena conseruacion de la hazienda del Collegio, y a su gouierno.

4 Que aya junta de las rẽtas los primeros lunes de cada mes.

Iuntaranse los primeros Lunes de cada mes, vna vez con el Procurador del Collegio, para conferir el estado que tienen las rentas, los pleytos pendientes, y la forma con que se pudieren mejorar, y seguir; y lo q̃ resoluierẽ, executen con cuydado el Rector, y Procurador; y si fuere necessario interponerse el Prelado, y Prouisor, pa-

ta que ande corriente la renta,lo aduiertã; y no puedan hazer esperas sino es por escritura,o escrito,y sin expressa licencia firmada por Nos, o por nuestros sucessores,que la daran quãdo conocieren ser vtilidad del Collegio.

Y porque conuiene q̃ los Collegiales que se criaren en el nuestro Collegio de S. Iuan,no solo aprendan virtud,y letras,sino las buenas noticias de gouierno. Mandamos,que aunque el cargo,y administracion de la haziẽda ha de correr solo por quenta del Rector;cõ todo esso, en la conferencia,y junta que sobre ello hizierẽ cada mes,interuengan los Consiliarios;assi para q̃ entiendan el estado que tiene, como para que en su ausencia puedan acudir mas bien instruydos ellos,y que fuere ViceRector a lo que quedare a su cargo. 5 Que interuẽgã en la dicha jũta los Consiliarios.

Cap.XVI.De Refitorio,y de todo lo que pertenece á el.

TOdos los Collegiales hã de comer en el Refitorio,juntãdose primero delãte de la puerta del,diziendo el Psalmo *De profundis*, y con el entraran dentro; y acabado diran a dos choros la bendicion,segun el Breuiario, y conforme a los tiempos en el señalados,dandola siempre el Sacerdote Collegial,si le huuiere,o no le auiẽdo el Rector. Sentarse han, y se comẽçara a leer por 1 En q̃ forma, y cõ que ceremonias hã de comer a medio dia.

vn capitulo de la Biblia.y luego leerá en libros Eccleſiaſticos,y graues,como ſean vidas deSantos,y entre ellas la vida de S.Carlos Borromeo, y las obras de Fray Luys de Granada, y otras q̃ ſeñalare el Rector,auiendolo conferido cõNos ò con nueſtros ſuceſſores.

2 Que ració ſe les ha đ dar.

Daſeles libra y media de carnero de racion todos los dias,y pan quanto houieren meneſter vna eſcudilla de caldo o de potaje, y principio, y poſtres de fruta; no ſe les dara mas a vnos q̃ a otros,y comiencеſe a ſeruir la meſa por los mas antiguos;ſeruiran dos Familiares a ella con aſsiſtencia de vn Collegial,el qual eſté en pie, y cubierto,dando orden en todo,haſta que eſtè ſeruida la comunidad,y deſpues ſe aſſentará a la ſegunda meſa,y tocandoſe la cãpanilla para ella.

3 Que los Iueues,y Domingos ſe aumente alguna comida.

Los Domingos,y Iueues,ſe les añadirà alguna comida mas de la ordinaria, deſuerte que ſe gaſte enella vna quarta parte mas de ordinario en eſtos dias;en los quales tengan vna hora de cõferẽcia de ceremonias,a mas de los tres dias dela ſemana;y eſtos dias no tengan mas de vna hora de vela,aunque los demas dias han de tener dos.

4 En que dias ſe á

El dia de ſan Iuan Euangeliſta;el primero de Paſqua de Reſurrecciõ,el de ſan Pedro,el de N. Seño-

Señora de la Aſſumpcion, y Concepcion de N. Señora, y todos Santos, ſe les darà vn plato mas y alguna coſa dulce; deſuerte que ſe gaſte aquel dia vn tercio mas en la comida, de lo que ſe acoſtumbra.

de dar mayor refeccion.

5 Tendran todo ſilencio en la meſa, y mucha compoſtura y modeſtia. Cada vno tenga ſu vaſo, y ſeruilleta, y entre dos vn jarro con agua, y entre tres vn ſalero; manteles limpios, y eſtos, y las ſeruilletas ſe mudẽ cada ocho dias. Y las meſas, y todo el Refitorio eſtè ſiempre limpio, y cerrado, ſino es a las horas de ſu vſo. Y eſto ſe encargue mucho al Collegial que cuydare dello.

Del ſilencio que han de guardar en la meſa, y ſu limpieza

6 Para el miniſterio, y ſeruicio del Collegio, ſe ſeñalaran dos familiares, ô criados, los quales vayan con ſus ropas pardas, ſin becas, y con valonas, y con las armas del Collegio, que ſeran la Aguila de ſan Iuan, y eſtos cuyden de comprar, y de ſeruir a la comunidad, conforme a la ordẽ que ſe les diere por el Rector, y Collegial ſuperintendente de cada miniſterio, y procuren que ſean modeſtos, y virtuoſos.

7 La miſma orden al comer, ſe guardarà al cenar; pero en la cena, tres vezes en la ſemada, ſe queden con vn quarto de hora, o mas, confiriẽdo; los Lunes ſus materias de ceremonias Eccleſiaſti-

De la forma del cenar, y ſus cõferencias.

siasticas; los Miercoles sobre puntos de Gramatica, y buenas letras; Viernes sobre vn caso moral, o de Theologia; y proponga el Rector facil, y claramente, o quien el señalare, en Romance, o en Latin, el caso que huuieren estudiado, para lo qual tégan Sumas en la Libreria, y cada vno las podra tener en su aposento.

Cap. XVIII. Delas recreaciones extraordinarias que han de tener los Collegiales.

1 MAndamos, que todos los años ayan de tener recreaciones los Collegiales, saliédose ocho dias antes a vna huerta, o estancia, a dóde se le señalare por el Prelado, ò el Rector con su noticia; y entonces se huelgué decéte, y honestaméte, gastando el Collegio cō ellos en todo, vn tercio mas que gastaran en casa. Y porq̄ no quede la comunidad sola, ni falten totalmente à la assistencia del Collegio, yran primero la mitad delos Collegiales, y en boluiédo podrá yr los siguientes; y esto sea despues de las Pasquas de Nauidad, y Resurreccion; y el Rector esté siempre presente con los que estuuieré en recreacion, si no tuuiese impedimēto legitimo; y eneste caso assista el Vice Rector, que ha de ser el mas antiguo.

Cap.

Cap XIX. Delos sufragios, y entierro del Collegial que muriere, y del Rector.

MAndamos, que si algun Collegial falleciere, sea sepultado en la Yglesia que el ordenare, o en la Cathedral, en caso q̃ no declare su voluntad. Acudiran a solicitar las cosas necessarias, dos Collegiales, q̃ nombrare el Rector, para el entierro, y lleuaran el cuerpo los mismos Collegiales, o por lo menos le sacaran de casa, y entraran en la Yglesia, y assistiran todos a la Missa, y entierro. Y si fuere tan pobre, que no tenga bienes para los derechos funerales, acudirá los Curas gratis, como lo hazen con su acostumbrada charidad; y la cera se gastarà a costa del Collegio. Despues se le dira vna Missa cantada, con Vigilia en la Capilla del Collegio, por los mismos Collegiales, y dirà la Missa el Rector, el qual, y los Collegiales, aunque no rezen el Oficio diuino por obligacion, le dira cada vno tres Nocturnos, y treinta y tres oraciones del santo Sudario. Y encargamos, que todos tengan gran cuydado de encomẽdarlo a nuestro Señor, y de ganar por su alma indulgencias. Y esto lo haran doblado todos por el que falleciere siendo Rector actual del Collegio. 1

Para el buẽ gouierno del Collegio, ha de auer 2

los oficios siguientes. El Rector, Vicerrector, quatro Consiliarios, Secretario, Sacristan, Portero, Campanero, y despensero.

Del oficio del Rector, sus calidadas, y obligaciones.

3 Delas calidades, y obligaciones del Rector. PRimeremēte ordenamos, que el que huuiere de ser nombrado por Rector deste Collegio, por Nos, ó por nuestros sucessores, a quien pertenece, sea Sacerdote de virtud conocida, y de buena edad; ni tan anciano, q̄ sea inutil para exercer cō todo cuydado su oficio; ni tā moço q̄ se auēture a sus pocos años el gouierno; y q̄ assi juntamēte cō esto sea Letrado, enlas facultades de Theologia, ò Canones, ò biē instruydo enlas cosas Ecclesiasticas, deua ser preferido a otros. Y el Rector sirua oficio de Mayordomo, pues basta vna persona para entrambos cuydados; y de ninguna manera sea persona seglar.

4 Que ha de durar el oficio. Que dure en esta ocupacion todo lo que juzgare el Prelado desta santa Yglesia que cōuiene a su buen gouierno; desuerte que sea reuocable su nombramiento, para que con esso viua mas dependiente, y atento a merecer el conseruarse en este puesto.

5 Que renta ha de tener. Que se le ayan de dar, y den trecientos y cincuenta pesos, y el sustento, y racion de casa, Medico, Botica, y racion para vn criado. Y esto se le

da,

da, y ſeñala, cumpliendo con las cargas de vna Capellania, que a eſta adminiſtració, de cuya rẽta ha de cobrar eſta cantidad; y lo demas de los reditos de la renta principal del Collegio.

6 Que poder ſe le ha de dar y que de fianças.

Deſele poder para adminiſtrar la hazienda, y renta del Collegio, entregandole con cuẽta y razõ todas las eſcrituras, y papeles neceſſarios para eſſo, y dandole el titulo y facultad neceſſaria con todas las calidades, y circunſtancias que requiere el derecho; con que ante todas coſas aya de dar fianças de buena adminiſtracion, y q̃ dará cuenta con pago quando le fuere pedida, de todo lo que en ſu poder entrare,

7 Del cuydado, y obligacion del Rector ẽ el gouierno.

Al oficio del Rector del Collegio pertenece todo el gouierno de la caſa; no ſolo quanto a la adminiſtracion de hazienda de que auemos hablado, por ſer el vnico medio de ſu conſeruació, y de poder executar los eſtatutos, ſino quanto à ſu gouierno, y a la execució de lo q̃ por Nos fuere ordenado; en lo qual le encargamos la cóciẽcia, y que mire vigilantemente a la obſeruãcia, lo q̃ por Nos, o nueſtros ſucceſſores le fuere mandado, pues ſobre cumplir con ſu obligacion, ſe tendra dello, para ſus aumentos, particular reconocimiento, y atencion.

8 Será primero el Rector en acudir a todos los

El Retor sea primero en todos los exercicios, porq anime á los Colegiales có su exéplo

actos de comunidad; assi a los de virtud, como al Refitorio, capitulo, examen, oracion, Missa, y todos los demas que se señalaré, pues el mas efficaz medio de la execució de las leyes, es el exéplo de los Superiores. Y prohibimos, que pueda cenar, ni comer en su aposento, el, ni ninguno de los Collegiales, sino es có enfermedad conocida, de que haga cama; ni que ayga dos cozinas, sino que a todos se aderece, y guise en la de la comunidad. Pero bien les permitimos vn criado, a mas de los del Collegio.

9 Dela obediencia y respeto que se ha de tener al Retor

Obedeceran los Collegiales al Rector en quáto les ordenare, como a quien está en nuestro lugar, tratandole con grande respeto, assi en lo q̃ toca a su persona, quanto a la execucion de las ordenes que diere, conforme a los estatutos. Y sea culpa muy graue, el descomedimiéto, inobediencia, ò descortesia q̃ con el vsaren qualquiera de los Collegiales, y se castigue con la seueridad que ordenamos en estos nuestros estatutos.

10 Como ha de tratar el Rector a los Collegiales.

El Rector trate a los Collegiales con buen comedimiéto, y como quien los gouierna, y no como quien los máda. Y siempre que los huuiere de reprehéder, sea con terminos, y palabras decentes, de suerte que aun en la misma correcció aprendan los nuestros Clerigos, como há de re

pre

prehender ellos a sus suditos, quando les hagamos Pastores. Y encargamos mucho la templāça, y modestia en todas las acciones, pues esta no quita à la buena, y recta disciplina, de q̃ es necessario vsar en el castigo de la jubentud.

11 Que cuyde el Rector de los enfermos

Con quien ha de tener particular cuydado el Rector, es con los enfermos, a los quales harà q̃ se acuda con toda atencion, y caridad, reconociendo frequentemente con su persona, si le falta alguna cosa, y si el Collegial que ha de nombrar para ello, acude puntualmente a su assistencia, y seruicio, y executando lo que por el Medico serà ordenado. Y si la enfermedad se agrauare desuerte q̃ el enfermo llegue al articulo de la muerte; encargamos que el Rector le assista cō especial cuydado, y los Collegiales, sin dexarle vn punto de dia, y noche, remudandose por orden del Rector, el qual cuydará de que se le den los santos Sacramentos y le encomienden el alma, y lo amortajen; y tambien que haga testamento, si fuere necessario.

12 q̃ se executen las constituciones cō prudēcia y sin escādalo.

En la execucion y cumplimiento de estas constituciones, obrarà con grande vigilācia, gouernando con la atencion, que se executen, sin escandalo, y sin ruydo; procurādo prudentemēte dirigir los aciertos de los subditos, cō la pru-

uencion, para que no sea necessario remediar sus errores con la correccion.

13 Mandamos, que el Rector tenga especial cuydado dela limpieza del Collegio, y que se barra cada semana dos vezes, assi lo alto como lo baxo, cuydando de que los Collegiales tengan limpios, y compuestos sus aposentos. Y para q̃ esta limpieza mejor se conserue, prohibimos el auer cauallerıza en el Collegio, y el entrar de la puerta segunda caualgadura ninguna.

Que aya cuydado de la limpieza del Colegio y que no entrẽ cauallos, ni aya caualleriza en el.

Del Vicerrector,

14 POrque es conueniente para siempre, quede quien gouierne en el Collegio, quando haze ausencia el Rector, Mãdamos, que en qualquier caso q̃ se hallare fuera de casa, gouierne el Collegial mas antiguo, y sea obedecido como el mismo Rector. Y si faltare este, el que sucede en el lugar. Y no pueda gouernar en su ausencia ningun Sacerdote, que el Rector nombrare, ni otra persona alguna, sino el Collegial mas antiguo; ni tengan obligacion de obedecerle los Collegiales, sino es que tenga titulo, o orden nuestra para ello.

Consiliarios.

15 SEan Consiliarios los quatro Collegiales mas antiguos, con los quales el Rector consulte lo tocan-

tocante a hazienda, y dudas de conſtituciones, y penas dellas; pero que no tengan voto decisſi uo, ſino conſultiuo.

Secretario.

EL oficio del Secretario ha de tener vna de las llaues de los papeles del Collegio, y eſcriuir todos los apuntamientos, y demas papeles que aduirtiere el Rector, para la buena admi niſtració de la hazienda, y todas las cartas que ſe eſcriuieren en forma del Collegio. Tendra cuydado de eſcriuir en el libro de entradas de los Collegiales, quando entran, y quando ſalen, y ſu patria, padres, y naturaleza; y hará el inuentario de las coſas que ſe entregan al Collegial, y de las que reſtituye quádo ſale, y todo lo demas que fuere neceſſario eſcriuir. Y eſte oficio ha de durar vn año, y ſe podra reeligir. 16

Sacriſtan,

EL Sacriſtan ha de cuydar de la Capilla, y q̃ eſté muy limpio y aſſeado el Altar. Que ſe guardé, y cóſeruen con toda la limpieza los Ornamentos Sacerdotales; y que eſté todo preuenido para quando digan Miſſa los Sacerdotes. Hale de ayudar a Miſſa con Sobrepelliz. Y ſerà bié que ſe nombre Collegial, que eſté ordenado de las quatro Ordenes menores. Y es cópati- 17

*

patible este oficio, y lo podra tener el que fuere Secretario, por ser estos dos de menor ocupacion que los demas.

Despensero.

18 EL Despensero ha de tener cuydado de la comida del Collegio, de la puntualidad en seruirle, de la limpieza del Refitorio, de que el cozinero, y moços siruan con todo cuydado, de lo que se comprare sea a precios justos, y de la mejor calidadd que pueda ser, y de entregar al Portero lo que sobrare de la comida, o cena, para que se de a los pobres a medio dia. Y encargamos mucho la limpieza, y pũtualidad en seruir a los Collegiales, en vno, y en otro. Y dara cada semana cuenta al Rector, con interuenciõ del Secretario, el mas antiguo de los Collegiales. A este oficio toca hazer que se de el almuerço a los Collegiales, y ordenar que se haga con mucho cuydado la comida de los enfermos.

Campanero.

19 A Este oficio pertenece, el tocar todas las horas que manda la cõstitucion, y porque es de mayor trabajo que otros, se mude de quinze a quinze dias. Este ha de tener en las horas de recreacion, y las demas: Este ha de tener el

relox

relox de arena por donde le ha de governar para que vaya a tocar a las horas, y ocupacio nes en que ſe divide el dia; y mandamos al Rector, y al que ſirviere ſu oficio, que no alte re las horas, ni las mude, ni las dilate por vr- gente que ſea la cauſa, ſino es quando la co- munidad, ò Colegio eſtuuiere fuera en algun entierro, o otro acto de Comunidad, que en- tonces es fuerça vſar del tiempo conforme ſe ofrece, y ſi el Rector eſtuuiere ocupado, ſi- ga ſus horas la Comunidad cõ el Vicerrec- tor, porque no es bien aguardar a nadie aun- que ſea a el miſmo Rector, ſino es tiempo muy brebe.

Portero.

EL Portero ha de acudir, y cuydar de que eſte cerrada la puerta a las horas de conſ- titucion, y ha de tener la llabe en ſu poder, y no en la del criado alguno. 20

Madrugará por las mañanas a abrir la puerta a la hora que eſtá ordenado, por ſu per ſona, y al Portero tocarà el dar la limoſna a los pobres, de lo que ſobrare de la comida.

No fiarà a ningun Collegial la llabe, ſino es al miſmo Rector, el qual la aya de tener de noche, y en eſtando cerrada la puerta no ſe

pueda abrir, ſino dando quenta al Rector, para que dè licécia, y todas las noches el Rector, ò Vicerrector, con vno de los Conciliarios vayan a reconocer, y ver ſi eſtà cerrada la puerta, y ſi falta alguno del Colegio.

Cap. XX. De la viſita del Collegio.

1 CADA Año por el mes de Septiembre, ò Octubre ſe viſitarà la Caſa por Nos, ò nueſtros ſuceſſores, o por nueſtro Governador, o Proviſſor, o por el Prebendado a quié lo cometieremos reconociendo primero eſtos eſtatutos, y viendo ſi ſe cumple con ellos en el nueſtro Colegio, para que en caſo que no ſe execute como es razõ, y ſon obligados, ſe provea lo que cõuenga, y eſta viſita ſe ayga de hazer gratis, y ſin que ſe le ſiga por ella coſta ninguna al Collegio, menos lo que ſe huviere de dar al Contador que tomare quétas al Rector.

Cap. XXI. De las culpas, y penas que à ellas correſponden.

1 De las culpas y penas. PORQVE En todas las Comunidades en auiendo leyes, aſsi como es flaca nueſtra naturaleza, tãbien es preciſſo que ayga tranſgreſ-

greſsion, y para corregirla y enmendarla ſe-ñalan penas con que ſe califiquen y corrijan las culpas, portanto devidimos para mayor paridad las que ſe pudieren cometer en lebe, graue, y grauiſsimas que cada vna dellas corresponda con digna pena.

De la culpa graue.

CVlpa graue es, faltar muchas vezes ſin pedir licencia, y ſin caoſa legitima de los actos de comunidad, quedarſe fuera del Collegio ſin licencia, hablar con mugeres en la Igleſia, ni en otra qualquiera parte ſin hurgête neceſsidad, perder el reſpeto a qualquiera Prebendado Ecleſiaſtico, o al Rector, o Vicerrector, y otras coſas deſte genero, a las quales correſponda repreenſion, de lante de la comunidad, y juntamente con ella. no darle mas que pan, y fruta a comer, dos dias o tres de recluſsion en ſu apoſento, acortandole la racion, ò que ſirua el oficio mas penoſſo de la caſa, o otra pena la que al Rector le pareciere que le ſera al Collegial mas ſenſible, y en las repreenſiones crezca la fuerça de la ponderacion, al reſpecto del delicto, pero ſiempre ſin palabras injurioſas.

De la culpa leue.

3 De la culpa leue. CVlpa leue será entrar el Collegial en la comunidad, poco despues de los demas, auiendose començado el acto, hablar sin causa en el refectorio con el compañero, estar diuertido en la Missa, y en el Rosario, de manera que lo aduierta el Rector, dezir el nueuo al antiguo alguna palabra menos comedida, como no sea injuriosa, o el antiguo al nueuo, tratarle con sobrada aspereça, o otros defectos desta calidad, y a estos corresponde por pena el repreenderlo el Rector, como le pareciere conueniente, y quitarle de los principios, o postres de la comida, ó cena la parte que le pareciere, o mandarle dezir vn Miserere, arrodillado delante de la comunidad, ò hazerle pedir perdon al que huuiere disgustado, como no sea el mas antiguo al mas nueuo.

De la culpa grauissima.

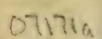
4 CVlpa grauissima es, salir de noche de casa sin licencia expressa del Rector, entrar mugeres a ella, o salir a buscarlas, o trato ilicito con ellas, ser contumaz, è inobediente al Rector, o al que quedare en su lugar, ser incorregible, y no enmendarse en quatro o cinco

vezes que lo aygan caſtigado, yr a los locuto rios de Monjas con frequencia y ſin licencia, ſalir deſta Ciudad acaballo, y veſtido de camino ſin ella, y otras tranſgreſsiones de la conſtituycion deſte genero, y grauedad, en eſte caſo ha de ſer recluſo en ſu apoſſento el reo, y auiſarà el Rector al Prelado, y encaſo que eſtè auſente, a ſu Gouernador, o Prouiſſor para que conforme la calidad, y circunſtãcias de la culpa ſe le de la pena, pues conforme a ellas llegarà a priuacion de beca, mas o menos ſegun ... el Prelado.

Cap. XXII. y final, en que tiempo ſe han de leer las conſtituciones.

MAndamos que eſtas conſtituciones, y eſtatutos ſe lean ſeis vezes cada año, de dos a dos meſes, primero dia del mes, comen çando deſde el principio haſta el fin, ſin que ſe interponga otra coſa a las horas de la comida, y cena, haſta que ſe acaben de leer, para que teniendo preſente lo que ſe manda, cuyde el Rector y los Collegiales de ver ſi ſe executa. Las quales ſe cumplan, executen, y guarden, miẽtras por Nos, o nueſtros ſucceſſores no fueren derogadas, ſo las penas en ellas

1 Que ſe han de leer las cõſtitu ciones.



lolas contenidas. Dada; oy en la Puebla de el s Angeles a quatro de Febrero año de mil y seiscientos y quarenta y quatro años.

El Obispo de la Puebla de los Angeles.



CONSTITUSIONES

ECHAS POR EL Ill.mo S.r D.r D.n DOMINGO PANTALEON ALVAREZ DE ABREU DIGNIS.mo ARZOBISPO, OBPO DE ESTE OBISPADO DE EL CONSEJO DE SU MAGESTAD PARA LA DIRECCION, Y GOUIERNO DE LOS COLEGIALES JURISTAS DE EL EXIMIO COLEGIO DE S. PABLO, Y DE LOS CURSANTES DE DERECHOS EN ESTOS REALES COLEGIOS DE S.n PEDRO, Y S.n JUAN DE ESTA CIUDAD DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES. AÑO DE MDCCXLVII.

Ante mi

Br. D.n Fran.co Xavier Graguison Srio. Secretario

En la Ciudad dela Puebla delos Angeles
en onze dias del mes de Agosto de mil setesi
entos quarenta y siete años el Illmo. Sr. Dr. Don
Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu Ar=
zobispo Obispo de dha Ciudad y Obispado del
consejo desu Magd. &c mi Señor: Dijo que por
quanto a pedimento dela parte delos Rs.
Colegios de San Pedro y San Juan de esta
Ciudad. su Magd. (Dios le guarde) se sirvio
expedir su Real Cedula de treinta y uno
de Diciembre del año proximo pasado
de mil setesientos quarenta y seis, sobre car=
ta dela despachada el año de mil seisientos
quarenta y siete. para q. se fundasen y dota=
sen dos Cathedras de Canones y leies en dhos
Rs. Colegios, que no se havia executado antes
por no haver rentas suficientes para ello, y
respecto a que a dha Real Cedula se ha dado
el Passe por el Exelentmo. Sr. Virrey de este Re=
ino con respuesta del Señor Fiscal de su
Magd. y echose notorio ala Real Universi=
dad de Mexico, y que asi mismo se hallan
ya dotadas dhas Cathedras. La una de Prima
de

de Canones con la dote de Tresientos pesos y la otra de Visperas de Instituta de Leyes con dosientos y singuenta y nombrados los Cathedraticos que lo son de la de Prima de Canones el S.r D.r D.n Joseph Flores Moreno Canonigo Doctoral de nra S.ta Yglecia y de la de Visperas el S.r D.r D.n Nicolas de Velasquez Prevendado de dha nra S.ta Yglecia y deseando que estas Cathedras tengan el maior lucimiento y permanencia y se logre con el tiempo que aia sugetos en el Colegio de S.n Pablo que las sirvan y exersan; teniendo presente q el Ill.mo S. D.r D.n Manuel Fernandez de S.ta Cruz nro Predesesor de gloriosa memoria dexo dies mil p.s paraq estos se impusieran a senso y de sus reditos se hiziese lo mismo paraq con lo q estos produsieran se mantuvieran dos becas en el Colegio de S.n Pablo, y hallandose ya impuestos de los reditos de dhos dies mil p.s tres mil p.s que redituan siento y singuenta y que mediante Dios se iran imponiendo los demas que el principal de los dies mil pesos fuere rindiendo para la manutencion de dhas

dos becas, procediendo asu establecimiento
erigia y erigio dhas dos becas que han de
ser de Canones y Leyes y en vacando delas de The=
ologia otras dos, desde haora para entonces
las asigna a dhas facultades de Canones, y Le=
yes. paraq̃ deaqui a delante sean de Theologia
seis becas, y de Canones, y Leyes quatro, y en in=
terin, q̃ la otra beca pueda mantenerse delos
reditos referidos, el Thezorero delos dos Coleg.
de S.Juan tendra obligacion de administrar=
les los pesos necesarios assi como se haze con
los Colegiales Theologos y dho Thezorero cobra=
rà y administrarà las rentas de dhos reditos
que se fueren imponiendo haziendole cargo
de sus principales y reditos, y desde luego
nombraba y nombrò en dhas dos becas nue=
vamente erigidas a los Lizdos Don Antonio Mar=
tinez y Dn Gravriel Santervas Abogados de
la Real Audiencia de este Reyno à los qua=
les eximia y eximiò dela oposision q̃ devian
hazer con leccion segun y como hasta hao=
ra se ha echo para las becas de Theologia
de dho Colegio pero en los demas, q̃ les han de
suceder y alos dos q̃ faltan para el numero
de quatro, q̃ ba relacionado han de ser admi=
tidos con Oposision y lectura de veinte y quatro
horas

leiendo vna de Ampolleta sobre el derecho Canonico, o Leyes del digesto y media hora de argumentos y en la misma conformidad que los Theologos. pero assi a estos quatro como a los demas q de aqui adelante se recibieren assi de Theologia como de derechos, no se les haga el Vexamen publico por las Calles sino q este sea dentro del Colegio con toda modestia y discresion con parecer del Rector de dho Colegio reformando en el todo, y quitando como desde luego quita el dho y costumbre, q hasta haora avia por no ser de substancia, desente ni de honor de dho Colegio. Y al dho Dr. Antonio Martines consignaba y consigno por Substituto del Cathedratico de Prima para q por sus ausencias, impedimentos, o enfermedades lea dha Cathedra y al Dr. Grabiel Santerbas para las de visperas de que se les despacharan titulos en forma y assi estos dos Colegiales como los otros dos, que han de entrar en las dos primeras becas, q vacaren de Theologia estaran obligados a asistir a las conferencias q habra el Martes en la Noche de cada semana en el Colegio de S. Juan, las quales han de preceder

siguiendose por sus turnos, y alternandose vna noche de Canones, y otra de leyes y quando en dhas conferencias no aiga Colegial de Sn Juan que arguia hande arguir dhos Colegiales de Sn Pablo. Assi mismo hande substituir las dhas Cathedras de Canones, y Leyes siempre que los Proprietarios esten legitimamte impedidos o de qualquiera modo se hallaren vacas segun los titulos, o nombramientos que se les dieren y los q assi fueren substitutos hande asistir a las Ruedas que tendran los Estudiantes de esta facultad regenteando por la mañana el de Canones y por la tarde el Substituto de Leyes. y por esta obligacion se relevan delas demas conferencias aq asisten los Colegiales theologos. tambien tendran obligacion de hazer leccion sobre los drôs de sus facultades de vna hora de ampolleta con el termino de veinte y quatro, alternandose con los theologos segun sus antiguedades, y del modo q lo mandan las constituciones, las quales estaran obligados a observar en todo lo honeroso y favorable, con declaracion q sus Colegiaturas hande durar el proprio tiempo q las de los theologos, salvo siendo Cathedraticos, porq en este caso hande continuar todo el tiempo q fueren Cathedraticos; y para evitar confusiones en lo respectivo a los Colegiales de merced de los Reales

Cole=

Colegios de S.n Pedro, y S.n Juan que se aplicaren a estudiar derechos respecto de q las Colegiaturas de esta naturaleza solo duran por ocho a.s haziendose juizio q con ellos tienen sobrado tiempo para estudiar desde gramatica hasta acavar Theologia, como quiera q en d.hos deven cursar sinco cursos, i no mas q en la Theologia; las mercedes de los Colegiales Juristas deven entenderse por nueve años, y porq algunos despues de Theologos pasantes pueden inclinarse a estudiar derechos estando p.a cumplirse el tiempo de su merced devera assimismo entenderse prorrogada por todo el necessario al cumplimiento de los sinco cursos paraq puedan graduarse de Bachilleres, y para ganar otros cursos, y graduarze han de cursar presisam.te ambas Cathedras de Prima, y visperas sin tener entre si ni respecto de los otro Colegiales Theologos, mas preferencia que la q les confiriere su antiguedad. quedando sujetos a todas las obligasiones de el Colegio con omnimoda igualdad a las que tienen los Theologos asi en horas de estudio como en demas actos de comunidad. y en los examenes de cada año con las asistencias q se acostumbran, siendo examinadores los Colegiales de S Pablo que obtuvieren las vecas Juristas. y declaraba y declaro q los Colegiales q estudiaren derechos o ya fueren pasantes no

no quedar obligados a preceder y asistir alas demas conferencias sino solo a las suias, q̃ han de preceder dhos Colegiales de S. Pablo, pero si quisieren concurrir a las de los Phylosophos y Theologos puedan hazerlo, como tambien estos alas de aquellos guardando vnos a otros su respectiba antiguedad, y q̃ los q̃ estudiaren Theologia si quisieren dexarla y pasarse a cursar las Cathedras de derechos lo puedan hazer librem.te y al contrario: y para q̃ los graduados en derechos puedan lograr con el exercicio de la practica, conocimiento y manejo delos negocios se les concede licencia para q̃ puedan pasar en algun estudio de Abogado con noticia e interbencion del Rector y en las horas q̃ no hagan falta a las obligaciones del Colegio. Todo lo qual mandaba y mandó se guarde presisa e indispensablem.te (reserbando su S. Ill.ma el dar las demas providencias, q̃ segun la oportunidad de los tiempos fueren necesarias) y para su debido efecto q̃ se haga saber a vno y otro Colegio en Junta q̃ formen de sus comunidades y poniendose este auto original con los de la materia en el Archivo de dhos Coleg.s se saquen dos Testimonios el vno p.a el de S. Pablo, y el otro p.a la Secretaria de Camara y gobierno de su S. Ill.ma q̃ assi lo probeio, mando y firmo = Domingo Arzobispo, Obpo = Ante mi D.r Fran.co Xavier Lnasuisen Secre.o

En dhos Reales Colegios de S. Pedro y S. Juan a ve-
inte dias del mes de Agosto de mil setesientos
quarenta y siete años, juntos y congregados a to-
que de campana en la Capilla de dhos Coleg.
los Señores Rector, y Vice-Rector, y Colegiales:
do el infra-scripto Secretario ley los manda-
tos aqui contenidos, y echos por el Illmo S. Dr. Dn
Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu dignis-
simo Arzobispo Obispo de esta Ciudad, del Conse-
jo de su Magestad para el govierno y direccion de
los Colegiales que se aplicaren a cursar las Cathe-
dras de derechos nuevamte fundadas: y porq
conste lo firmaron dhos Señores Rector, Vice=
Rector. en dho dia mes y año = Jazinto Gu-
tierrez Rector = Joseph Calderon Reme-
ro Vice Rector = Ante mi = Br Manuel de Ue-
rrera Secretario ______

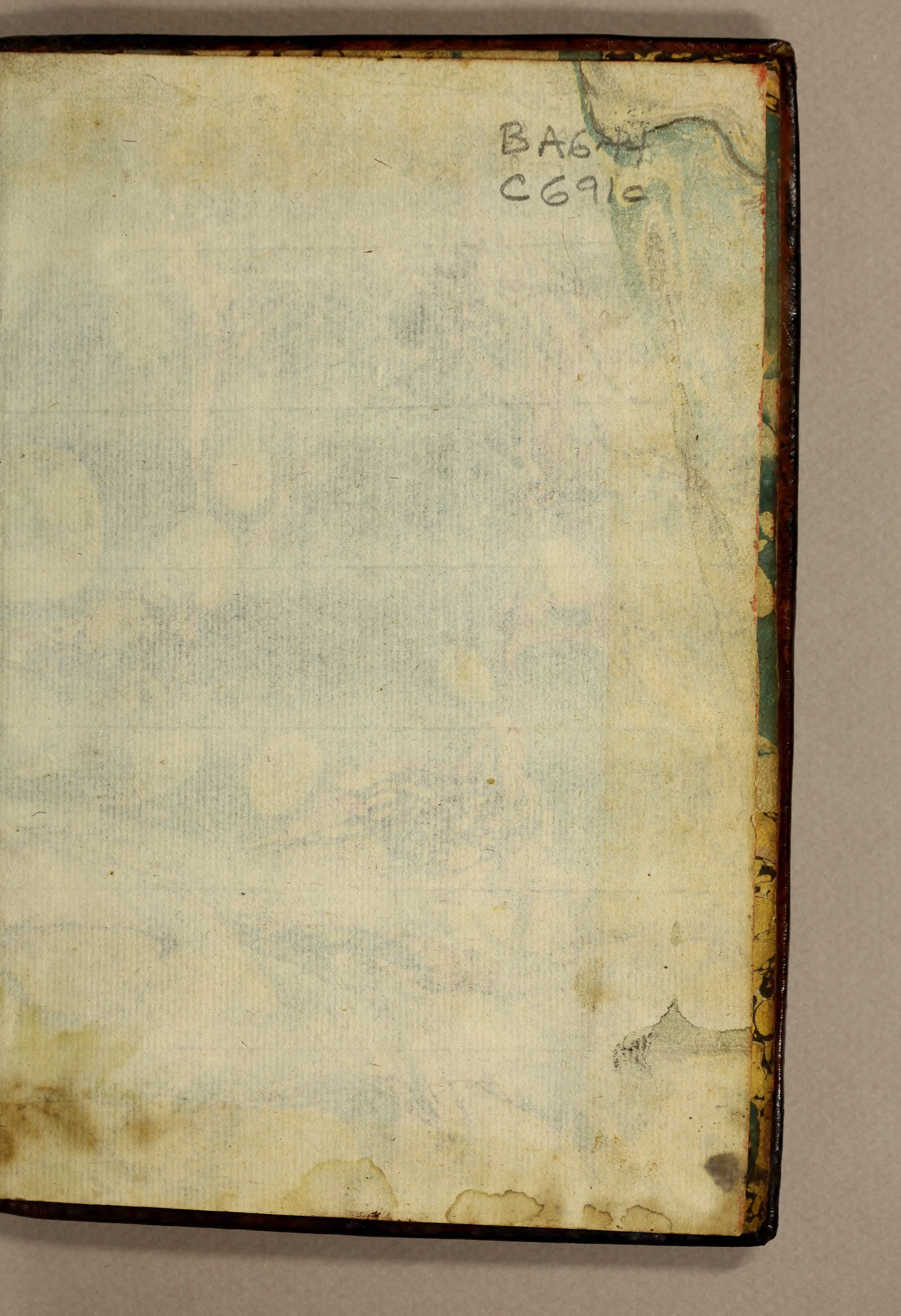
En dhos R. Colegios a veinte y tres de Agosto
de mil setesientos quarenta y siete años
ante el S. Rector Lizdo D. Jazinto Gutierrez
Colegial antiguo del eximio Colegio Theologo
de S. Pablo, Cathedratico que fue de Latinidad
Phylosophia, Theologia moral y actual de
Sagrada Escriptura parecieron los Colegi
ales theologos passantes q se han matricula
do para cursar derechos en estos Colegios
y suplicaron a dho Señor Rector, q se les

continuara la dispensa, q̃ han tenido en los años antecedentes de la primera hora de estudio que es de seis a siete de la mañana: a que res pondio dho señor Rector. q̃ la referida dispen za atian gozado por ser ya dhos pasantes; pero q̃ siendo haora Curzantes de nueva facultad estaban obligados como lo manda expresamte el Illmo S. D.D. Domingo Pantaleon Alvarez de Abreu en los mandatos antecedentes. A lo qual ins taron q̃ a lo menos se les commutase dha hora de estudio en asistir a las conferencias de Theologos, y Phylosophos de lo qual los releva dho Illmo S. a los curzantes de derechos. Lo qual oido por dho S. Rector. respondio q̃ ni p.a commuta ni p.a dispenza tenia facultad: y q̃ lo consul taria con dho Illmo S. para q̃ siendo servido hiziese la commuta q̃ pedian: y aviendo consultado el dia 24 con su Illma. concedio la suplica y mandó q̃ los Pasantes dhos q̃ curzaren derechos gozen de la dispenza de hora de estudio q̃ es de seis a siete dela mañana, quedando obligados a las demas, y a las conferencias de Theologia y Phylosophia y assimismo a las obligasiones q̃ se les impo nen en estos mandatos. y porq̃ conste lo fir mo dho S. Rector dho dia mes, y año = Jazin to Gutierrez Rector = Ante mi Dn. Manu el de Herrera Secretario.

071716

Por mandado del Sr. Rector Liz.do Don Jazinto Gutierrez: Yo el infraescripto Secretario hize el traslado antecedente el que concuerda y está fielmte sacado de su original que junto con la Real cedula de ereccion y fundacion de Cathedras de sagrados Canones y Leyes queda y está en el Archivo de estos Rs Colegios, a que me refiero: y para q conste firmo en tres de Septiembre de mil setesientos quarenta y siete años.

Dr. Manuel de Herrera
Secreto



BA644
C6916





